

Reglamento General de Alumnos 2015



ESTADO
DE COAHUILA
DE MONTERREY.

REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY

Fecha de promulgación: Julio 2003
Modificación: 2003 2006, 2007, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014

D.R. © Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey
Ave. Eugenio Garza Sada 2501 Sur, Col. Tecnológico, C.P. 64849, Monterrey, N.L., México.

Se prohíbe la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio sin previo y expreso consentimiento por escrito del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey a cualquier persona y actividad que sean ajenas al mismo.

MODIFICACIONES EN ESTA EDICIÓN

1. Para mejorar su estructura de contenido, este reglamento presenta cambios en la forma de denominar los capítulos y se eliminan los textos introductorios que anteceden a los capítulos I, IX y XIII.
2. Se modifica la definición del Director de Asuntos Estudiantiles o su representante, en la sección de definiciones generales.
3. En los artículos 3 y 10, se corrige el nombre del Reglamento General de Servicio Social.
4. En el artículo 7, se complementa el tipo de actividades que se efectúan dentro o fuera del recinto educativo.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	7
DEFINICIONES GENERALES	9
CAPÍTULO I Derechos y obligaciones de los alumnos	17
CAPÍTULO II Confidencialidad de la información acerca de los alumnos	23
CAPÍTULO III Grupos estudiantiles	27
CAPÍTULO IV Libertad de expresión	31
CAPÍTULO V Publicaciones estudiantiles	35
CAPÍTULO VI Organización de eventos	39
CAPÍTULO VII Participación de los alumnos en el mejoramiento de la Institución	43
CAPÍTULO VIII Quejas	47
CAPÍTULO IX Faltas de disciplina	51
CAPÍTULO X Comportamientos específicos de los alumnos	55

CAPÍTULO XI Sanciones	61
CAPÍTULO XII Procedimientos para imponer sanciones	65
CAPÍTULO XIII Apoyo psicológico al alumno	73
CAPÍTULO XIV Prevención de adicciones, del abuso en el consumo de alcohol y del consumo de narcóticos o drogas	77
CAPÍTULO XV Observancia y vigilancia de este reglamento	85
TRANSITORIOS Legalidad de este reglamento	89

INTRODUCCIÓN

Desde su fundación, el Tecnológico de Monterrey ha fomentado en sus estudiantes la cultura del esfuerzo como una característica de su formación personal, al igual que la dedicación al estudio como premisa para garantizar su éxito profesional.

El reglamento que aquí les presento tiene como propósito ofrecer un marco normativo que favorezca el cumplimiento de la Visión y los Principios del Tecnológico de Monterrey como institución educativa y formativa. Asimismo, tiene un carácter formativo y busca propiciar un ambiente de convivencia armónica que permita a los estudiantes tener una experiencia plena durante sus estudios en esta Institución.

El reglamento menciona algunas de las situaciones más comunes que se pueden presentar dentro de la comunidad estudiantil y que pueden considerarse momentos de aprendizaje para promover los valores y comportamientos que la Institución espera de sus alumnos.

Del capítulo I al VIII se precisan los alcances de los derechos de los estudiantes, tales como: la confidencialidad de la información, la participación en grupos estudiantiles, la libertad de expresión, las publicaciones estudiantiles, la organización de eventos, la participación de los estudiantes en el mejoramiento de la Institución, entre otros.

Del capítulo IX al XIII se describen las expectativas que tiene la Institución acerca de la conducta de los estudiantes en relación con el proceso de enseñanza-aprendizaje, la honestidad académica y el orden, así como la imagen y el prestigio de la Institución y del propio alumno. También se describen los procedimientos existentes para imponer sanciones.

En los capítulos XIII y XIV se establecen las disposiciones para mantener una cultura de la prevención y la intervención temprana ante situaciones que pueden poner en riesgo el éxito de nuestros alumnos.

En esta edición se incluyen los cambios propuestos por el Vicerrector de Normatividad Académica y Asuntos Estudiantiles, con base en las recomendaciones formuladas por un comité en el que estuvieron representadas todas las rectorías de zona, así como las vicerrectorías de preparatoria, profesional y posgrado del Tecnológico de Monterrey.

Confío en que este reglamento coadyuve en la formación de los estudiantes como ciudadanos éticos y responsables que, desde el lugar que ocupen en la sociedad, promuevan un mejor país, más justo y digno para todos.

David Noel Ramírez Padilla
Rector del Tecnológico de Monterrey
Junio de 2015

DEFINICIONES GENERALES

Para efectos de este reglamento, se definen los siguientes términos:

1. **Abuso en el consumo.** Acción y efecto de usar mal o de manera excesiva, injusta, impropia o indebida el consumo.
2. **Alcohol.** Cualquier tipo de bebida con una graduación alcohólica de 2 % o más en volumen o su equivalente en cualquier otro sistema de medida que contienen alcohol o etanol en su fórmula.
Se refiere también a las bebidas alcohólicas que son obtenidas por fermentación o destilación, entre las que se incluyen, por ejemplo, cerveza, licores, brandy, whisky, ron, tequila y mezcal y cualquiera de sus mezclas. Se incluyen, además, las bebidas alcohólicas refrescantes, bajas en calorías o sin calorías.
3. **Áreas comunes.** Son áreas o instalaciones del campus que son diferentes a las aulas y a los centros de servicio. Dentro de este término se consideran los pasillos, los andadores, las banquetas, las plazoletas, los sanitarios y las áreas verdes, entre otras.
4. **Armas blancas.** Los instrumentos en forma de hoja, hechos de cualquier material que tenga la dureza y el o los filos con los cuales se pueda atentar en contra de la integridad física de una persona. El término incluye –pero no se limita a– las espadas, las navajas, los cuchillos –de un solo filo o de doble filo– y las armas punzocortantes.
5. **Armas de fuego.** Instrumentos, medios o máquinas destinados a atacar o a defenderse, con los cuales se pueda realizar uno o varios disparos mediante la ignición de pólvora u otro explosivo. Se equipara al término arma de fuego a cualquier tipo de instrumento mecánico que se utilice para disparar dispositivos con alta velocidad. En esta categoría se encuentran las pistolas, los rifles, las carabinas y las metralletas –de percusión, de precisión, semiautomáticas, o automáticas– que disparan dispositivos como balas de pólvora, balas de salva, diábolos y postas, e incluye, también –sin limitarse a–, instrumentos como resorteras, arcos y ballestas. Para los fines prácticos de este documento, se utilizará este término para cualquier instrumento que caiga dentro de esta categoría por sus características funcionales.
6. **Autoridad.** Poder que gobierna o ejerce el mando dentro del Tecnológico de Monterrey. Este término incluye a los Directores de Departamento, los Directores de Carrera, Directores de Programa Académico, Directores de Escuela, los Directores de centro de servicio, los Directores Generales de Campus, los

- Rectores, los Vicerrectores, el Rector del Tecnológico de Monterrey y el Presidente del Tecnológico de Monterrey.
7. **Autoridad gubernamental.** Poder que gobierna o ejerce el mando legítimamente en cualquiera de las jurisdicciones correspondientes a los ámbitos federal, estatal y municipal.
 8. **Bebidas energizantes.** Son bebidas con características estimulantes que ofrecen al consumidor supuestas virtudes regeneradoras de la fatiga y el agotamiento, además de aumentar la habilidad mental y desintoxicar el cuerpo. Contienen cafeína, vitaminas, y otras sustancias orgánicas como la taurina, que eliminan la sensación de agotamiento de la persona que las consume. Normalmente no contienen alcohol y no se deben mezclar con el mismo, ya que la combinación enmascara el efecto depresor del alcohol en el sistema nervioso central. No se deben confundir con bebidas re-hidratantes ni con otro tipo de bebidas como las gaseosas. Por contener altas dosis de cafeína, pueden producir dependencia y el fabricante recomienda un consumo limitado a una lata chica (255 ml) por día.
 9. **Campus.** Espacio físico, inmueble, terreno en propiedad o en uso legítimo del Tecnológico de Monterrey, en que se encuentran ubicadas las instalaciones propias o bajo el control y uso de la Institución y de sus centros de servicio. El término incluye, entre otros elementos, las calles, los andadores, las banquetas, los jardines, los estacionamientos, los edificios y las calles adyacentes que conforman las instalaciones en que se ejerce la actividad de la Institución. Será aplicable, en igualdad de circunstancias, al espacio físico que ocupen las oficinas de enlace, sedes y oficinas internacionales del Tecnológico de Monterrey.
 10. **Carrera a la cual pertenece el alumno.** Programa académico de profesional en el que se encuentra inscrito un alumno.
 11. **CAS.** Concentración de alcohol en la sangre.
 12. **Caso.** Situación en la que ocurre una falta de disciplina que supone una violación a este reglamento.
 13. **Centros de servicio.** Son las instalaciones del campus en donde se ofrece un servicio a la comunidad educativa. Dentro de este término se incluyen, entre otros, la cafetería, el cibercafé, la biblioteca, el centro de copiado, el gimnasio, la librería, la oficina de tesorería o la tienda de artículos promocionales, entre otros.
 14. **Comunidad académica.** Grupo de personas integrado por los docentes de

todos los campus del Tecnológico de Monterrey.

15. **Comunidad del Tecnológico de Monterrey.** Grupo de personas integrado por los alumnos, los padres de los alumnos, los egresados, los profesores, los empleados, los directivos y los consejeros de todos los campus del Tecnológico de Monterrey.
16. **Comunidad educativa.** Grupo de personas integrado por los alumnos, los profesores, los empleados y los directivos de todos o de cada uno de los campus del Tecnológico de Monterrey.
17. **Comunidad estudiantil.** Grupo de personas integrado por los alumnos del Tecnológico de Monterrey.
18. **Consumo.** Utilizar comestibles u otros bienes para satisfacer necesidades o deseos. Este concepto incluye –pero no se limita a– la ingestión, la bebida, la aspiración, la aplicación tópica, la inhalación y la inyección.
19. **Departamento de Asesoría Psicopedagógica.** Departamento de servicio que se encarga de apoyar a los alumnos que presentan problemas de comportamiento o de índole psicológica.
20. **Director de Asuntos Estudiantiles o su representante.** Persona que ejerce la coordinación de todas las cuestiones cocurriculares relacionadas con los estudiantes. Bajo su control se encuentran, entre otros, los departamentos de Difusión Cultural, Educación Física, Grupos Estudiantiles y Talleres de Arte.
21. **Director de Carrera, Director de Departamento Académico, Director de Escuela, Director de División, Director de Preparatoria, directivo.** Persona que ejerce la coordinación de los asuntos académicos relacionados con los estudiantes.
22. **Dispositivos peligrosos.** En esta categoría entran los bastones, toletes o equivalentes, así como dispositivos que generan descargas eléctricas, entre otros.
23. **Equipo.** Colección de utensilios, instrumentos, dispositivos y aparatos especiales para un fin determinado. Incluye –pero no se limita a– equipo computacional, como computadoras, laptops y escáneres; aparatos de proyección, como proyectores de acetatos, proyectores, videocaseteras, televisores y pantallas; equipo de laboratorio, como mecheros, cajas Petri, probetas y básculas; equipo de cafetería como platos, cubiertos, saleros y servilleteros; equipo deportivo, como tableros, balones, porterías y canastas; y otros como cestos de basura, jaboneras, toalleros y espejos.
24. **Estudiante o alumno.** Cualquier persona que es admitida como estudiante en cualquier curso presencial o en línea, de un programa académico, de ex-

tensión o diplomado, con o sin valor curricular, en cualquier nivel de estudio, escuela, campus, escuela de extensión, posgrado o división, oficina de enlace, sede u oficina internacional del Tecnológico de Monterrey. En programas de intercambio nacional e internacional que suponen una doble inscripción, la jurisdicción sobre la conducta del alumno deberá ser determinada en consulta con los directivos del Tecnológico de Monterrey y los directivos de la otra universidad a que pertenezca el alumno. El término alumno también significa cualquier grupo de alumnos y cualquier grupo estudiantil que está oficialmente registrado en el Tecnológico de Monterrey.

25. **Examen antidoping.** Examen o análisis clínico para la detección de residuos de drogas ilegales o controladas en orina.
26. **Grupo estudiantil.** Grupo de alumnos conformado para llevar a cabo un fin común y que se encuentra registrado ante la Dirección de Asuntos Estudiantiles. Puede adoptar nombres como asociación o sociedad, términos que para los fines de este documento se considerarán equivalentes a grupo estudiantil.
27. **Habitación:** Es la disminución de la intensidad de una respuesta ante un estímulo determinado, en este caso se utiliza para describir la desensibilización ante el consumo de una sustancia (alcohol, tabaco, drogas de uso médico, drogas ilegales) que puede presentar una persona por el uso frecuente de la (s) misma (s). Lo que puede derivar en el desarrollo de una adicción.
28. **Inestabilidad emocional:** Se dice de un alumno (a) que presenta actitudes, conductas, pensamientos, que denotan un estado de intranquilidad psicológica, la cual no le permite funcionar adecuadamente en su parte social, afectiva, cognitiva, personal y que, incluso, puede poner en riesgo su vida.
29. **Institucional.** Que se relaciona con el Tecnológico de Monterrey.
30. **Instalaciones, instalación propia, instalación bajo el control y uso.** Recinto provisto de los medios necesarios para llevar a cabo una actividad profesional o de entretenimiento. Incluye –pero no se limita a– las instalaciones deportivas, como las pistas para carrera, canchas deportivas de pasto, las de concreto o las de duela; las aulas, los edificios, las oficinas administrativas, los centros de servicio y los centros de apoyo.
31. **Jefe de área, director de área, encargado de área, jefe o director de centro de servicio, directivo.** Incluye a todas las personas que realizan un trabajo como coordinador, con personal a su cargo, de una oficina, departamento, dirección, centro o área de servicio que no esté directamente relacionado con el ejercicio de la cátedra.

32. **Mayor de edad.** De acuerdo con las leyes mexicanas, persona que ha cumplido 18 años de edad.
33. **Menor de edad.** De acuerdo con las leyes mexicanas, persona que aún no cumple 18 años de edad.
34. **Mobiliario.** Conjunto de bienes muebles de un recinto, de una instalación.
35. **Narcótico o droga.** En este documento se da el mismo significado a estos dos términos. Se refiere a sustancias que producen sopor, relajación muscular y embotamiento de la sensibilidad, cambios en el estado de conciencia. Estupefaciente, psicotrópico, enervante, sustancia química natural o sintética que puede afectar el cuerpo y sus procesos, la mente y el sistema nervioso, el comportamiento y los sentimientos. Cualquier tipo de sustancia tóxica o nociva para la salud. Medicamento que altere la mente al usarse en exceso la dosis médica prescrita. Incluye todas las sustancias establecidas como tales en la Ley General de Salud, entre las que se incluyen, sin que la lista sea exhaustiva:
 - Los estimulantes no permitidos, como las anfetaminas, la cocaína y el crack o piedra. Los estimulantes legalmente permitidos, como la nicotina y la cafeína.
 - Los estimulantes legalmente permitidos, como la nicotina, el alcohol y la cafeína.
 - Los depresores, como los barbitúricos, los tranquilizantes y la metacualona.
 - Los alucinógenos, como el LSD, el ácido, el PCP, el polvo de ángel, el peyote, la MDA, el DMT, el STP y el psilocybin.
 - Los narcóticos, como la heroína, la morfina, el opio, la codeína, la meperidina y la methadona.
 - Los cannabinoides, como la marihuana y el aceite de hashish.

Para fines de este reglamento, se define el narcótico o droga prohibida como aquella sustancia que está explícitamente prohibida por la ley. El narcótico o droga de consumo controlado será aquella droga cuyo consumo no está prohibido por la ley, pero sí controlado, ya que deberá estar prescrito en una receta médica debidamente registrada que esté formulada de manera correcta, a nombre del alumno, y que se encuentre firmada por un profesional de la salud legalmente facultado para ello. Deberá analizarse la vigencia de la prescripción, así como la dosis recomendada por escrito para el alumno propietario de la receta.

36. **Nivel de estudios.** Bloque de materias definidas en un plan de estudios cuya aprobación culmina con la entrega de un Diploma o Título. Se mencionan como ejemplos del nivel de estudios la preparatoria, el nivel profesional, la maestría y el doctorado.
37. **Patria potestad, quien ejerza la patria potestad, los padres, el tutor.** Institución o persona que tiene un dominio o función legal sobre menores de edad no emancipados, con la finalidad de que estos sean convenientemente educados.
38. **Personal de apoyo, profesionista de apoyo, personal de servicio, personal administrativo.** Estos términos se refieren a todas las personas que realizan una función no académica.
39. **Profesor, profesor de cátedra, maestro, profesor auxiliar.** Estos términos se refieren a las personas que desempeñan un trabajo académico. Estas personas dictan una o más clases a un grupo de alumnos en cualquiera de los niveles de estudio.
40. **Prohibido.** Conductas no permitidas por leyes o reglamentos.
41. **Propiedad del Tecnológico de Monterrey.** Se refiere a los bienes que incluyen –pero no se limitan a– terrenos, instalaciones, enseres, equipo, mobiliario, que han sido comprados o son arrendados o prestados a la Institución para su uso. En cualquiera de los casos, el Tecnológico de Monterrey es responsable de ellos y de los fines que se persiguen con su uso.
42. **Prueba, pruebas.** Se refiere a una evidencia como un todo. Una prueba demuestra lo sucedido o las circunstancias en que se suscitó, por ejemplo, el caso de una falta de disciplina a ser analizada. Se utiliza en las audiencias probatorias dentro del proceso de análisis de un caso en el que participa un Comité Especial o un Comité Disciplinario.
43. **Recinto.** Espacio comprendido dentro de ciertos límites. Para los fines de este documento, es equivalente al término campus.
44. **Rector de campus, Director General de campus.** Son las personas que se desempeñan como la máxima autoridad de la Institución o de un campus.
45. **Reglamento académico.** Documento que reúne las disposiciones con que se rige el quehacer académico en los campus.
46. **Readmisión, reingreso, reinscripción.** Actividad de volver a inscribirse en el Tecnológico de Monterrey. Los tres términos se usan con el mismo significado en este documento.
47. **Tecnológico de Monterrey.** El término Tecnológico de Monterrey significa, para todos los fines, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monte-

rrey. El Tecnológico de Monterrey es una institución que forma parte del Sistema Educativo Nacional particular bajo el estatuto de Escuela Libre Universitaria con personalidad jurídica propia, establecida por decreto presidencial expedido el 24 de julio de 1952 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre del mismo año, en donde se otorgó reconocimiento de validez oficial a los estudios realizados en esa Institución. Posteriormente, en el mismo Diario Oficial de fecha 5 de marzo de 1974, se publicó el acuerdo No. 3438 del Secretario de Educación Pública, por el que se dispuso que los estudios que imparta el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey en cualquier parte de la República, tendrán plena validez oficial, de acuerdo con el Reglamento de Revalidación de Grados y Títulos otorgados por las escuelas libres universitarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1940, tal y como se enuncia en la Escritura Pública No. 22,243 de fecha 20 de diciembre de 1988, pasada ante la fe del Lic. Fernando Arechavaleta Palafox, titular de la Notaría Pública No. 27 con ejercicio de esta ciudad, e inscrita en el Registro Público del Comercio bajo el No. 286, vol. 27, Libro 6 Sección III Asociación Civil, de fecha 23 de diciembre de 1988. El término incluye todos los campus, oficinas de enlace, sedes y oficinas internacionales del Tecnológico de Monterrey.

CAPÍTULO I

CÁPÍTULO I

Derechos y obligaciones de los alumnos

Artículo 1

Todos los alumnos del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, en adelante Tecnológico de Monterrey, tienen los mismos derechos y obligaciones.

El debido ejercicio de sus derechos y el fiel cumplimiento de sus obligaciones son, en primer término, cuestión de honor de los alumnos.

Artículo 2

Todos los alumnos deben conocer y cumplir los Principios y reglamentos del Tecnológico de Monterrey en lo que les corresponda, así como aceptar y conducirse de manera congruente con los valores establecidos en la Visión de la Institución.

Artículo 3

Todos los alumnos del Tecnológico de Monterrey están obligados a suscribir por escrito el compromiso de acatar el contenido de este Reglamento General de Alumnos, del reglamento académico que corresponda a su nivel de estudios y demás reglamentos vigentes en cada campus y a nivel nacional, entre otros:

- Reglamento de viajes oficiales para alumnos
- Políticas y normas para visitas de candidatos políticos
- Normas para la recepción de donativos y patrocinios
- Políticas y normas de apoyos financieros y becas
- Reglamento de servicio becario
- Reglamento general de servicio social
- Reglamentos para alumnos de programas internacionales en el extranjero
- Reglamentos de usos de instalaciones en los campus

La suscripción de tal compromiso, en caso de los alumnos menores de edad, debe hacerse por quien ejerce la patria potestad o la tutoría.

Artículo 4

La obligación que refiere el Artículo 3 debe efectuarse al suscribir la solicitud de admisión en el proceso de la primera inscripción en el Tecnológico de Monterrey. Este compromiso tiene efecto durante toda la vida estudiantil del alumno en el nivel académico y conlleva la obligación de mantenerse actualizado en cuanto a las modificaciones que pudieren efectuarse en los reglamentos correspondientes, aun cuando la solicitud de admisión la haya firmado como menor de edad.

Artículo 5

Todos los alumnos deben portar y mostrar, cuando se les solicite, su credencial institucional vigente para tener acceso y hacer uso de las instalaciones del Tecnológico de Monterrey, así como para recibir los servicios que en estas se ofrecen. Portar y mostrar la credencial institucional puede ser requisito para que el alumno participe en actividades organizadas o promovidas por la propia Institución dentro o fuera de sus instalaciones. En caso de no portar y mostrar la credencial institucional, se le podrá negar el ejercicio de estos derechos. El hecho de que un alumno intercambie un documento de uso personal e intransferible como la credencial del alumno o tarjetón de estacionamiento, será considerado como una falta que atenta contra el orden del Tecnológico de Monterrey, el prestigio y los derechos de las personas o del propio Instituto de acuerdo al Capítulo Noveno de este reglamento.

Artículo 6

Por su seguridad física –y por la seguridad económica de su familia– todos los alumnos tienen la obligación de estar protegidos con un seguro de gastos médicos mayores y con un seguro de pago de colegiatura en caso de fallecimiento del responsable del pago de la misma. Es responsabilidad del alumno o de quien ejerza sobre él la patria potestad, asegurarse que la vigencia de estos seguros abarque el periodo completo de sus estudios en el Tecnológico de Monterrey.

Para lo anterior, los alumnos pueden contratar dichos servicios con las compañías de seguros que pone a su disposición el Tecnológico de Monterrey o acreditar que han contratado servicios equivalentes con otra compañía aseguradora.

Artículo 7

Por su seguridad física y la de la comunidad académica, todos los alumnos tienen prohibido portar dispositivos peligrosos, armas de fuego, armas blancas y otras

armas peligrosas o prohibidas en la ley correspondiente cuando se encuentren en: cualquier instalación propia o bajo control y uso del Tecnológico de Monterrey, sus centros de servicios, oficinas de enlace, sedes y oficinas internacionales; cualquier actividad oficial, académica o cocurricular que se efectúe dentro o fuera de sus recintos; o actividades del servicio social, o cualquier otra actividad organizada por algún grupo estudiantil registrado. La violación de este artículo se considera una falta que atenta contra la vida institucional del Tecnológico de Monterrey, de acuerdo al Capítulo Noveno de este reglamento.

Artículo 8

Los alumnos que hayan entregado certificados de estudio o documentos falsos o alterados para efectos de su admisión, serán dados de baja en forma definitiva siguiendo los procedimientos que se describen en este reglamento. Por otra parte, si en el proceso de admisión se descubre que algún certificado de estudios o documento de los presentados por el solicitante para su admisión es falso o ha sido alterado, la solicitud del alumno será rechazada en forma permanente de cualquier nivel de estudios del Tecnológico de Monterrey y su deshonestidad será reportada a la Dirección de Servicios Escolares, quien se encargará de comunicarlo a todos los campus.

Cuando el alumno haya entregado documentos falsos al Tecnológico de Monterrey, estos no le serán devueltos y podrán ser remitidos a la institución mencionada en dichos documentos para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 9

El Tecnológico de Monterrey no se hará responsable en caso de robo o extravío de los bienes de cualquiera de los miembros de su comunidad, ni por el reembolso del costo del bien de que se trate, pero considerará el robo como una falta de disciplina y aplicará la sanción que corresponda a quien resulte responsable, de acuerdo con los procedimientos establecidos por este reglamento. De ser necesario, el Tecnológico de Monterrey presentará una denuncia legal de los hechos y pondrá al infractor a disposición de la autoridad competente.

Artículo 10

Todos los alumnos de las carreras profesionales deben realizar su servicio social como requisito de graduación y de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento, así como al Reglamento General de Servicio Social.

CAPÍTULO II



CÁPITULO II

Confidencialidad de la información acerca de los alumnos

Artículo 11

Los informes acerca de la conducta, carácter y otros aspectos de la vida de un alumno no deben incluirse en los certificados oficiales de estudio.

Artículo 12

El alumno al llenar, suscribir y enviar la solicitud de admisión junto con los documentos de soporte reconoce tener conocimiento de los fines académicos, propósitos formativos e institucionales y del uso confidencial de la misma y otorga su consentimiento para el tratamiento de su información personal.

La información que el Tecnológico de Monterrey posea sobre un alumno solamente será proporcionada:

- a. Al propio alumno, cuando lo solicite expresamente y por escrito.
- b. A un tercero, cuando el alumno sea menor de edad y la información sea solicitada por la persona que ejerza sobre él la patria potestad o por el tutor.
- c. A un tercero, cuando un alumno mayor de edad lo autorice debidamente por escrito.
- d. A las autoridades competentes cuando sea solicitada por escrito y oficialmente.

Asimismo, la información que posea el Tecnológico de Monterrey sobre algún alumno será proporcionada libremente en los casos siguientes:

- a. Cuando una ley o tratado en los que México sea parte así lo prevea.
- b. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios.
- c. Cuando la transferencia sea necesaria en virtud de un contrato celebrado o por celebrar de interés para titular, el responsable y un tercero.

- d. Cuando la transferencia sea necesaria o legalmente exigida para la salvaguarda de un interés público, o para la procuración o administración de justicia.
- e. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.
- f. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular.

Artículo 13

La información que el Tecnológico de Monterrey posea sobre un alumno será utilizada al interior de la Institución para llevar a cabo su labor educativa y formativa y así dar cumplimiento a su Visión.

Artículo 14

El Tecnológico de Monterrey se compromete a mantener como confidencial la información personal de sus alumnos, incluyendo la referente a su desempeño académico, a excepción de aquellas situaciones que pongan en riesgo su vida, la de terceros, la de la Institución o cuando dicha información sea solicitada por escrito y oficialmente por alguna autoridad competente.

CAPÍTULO III

CAPÍTULO III

Grupos estudiantiles

Los grupos estudiantiles permiten desarrollar la capacidad de los estudiantes para relacionarse con la comunidad, debido a su constante participación como organizadores de eventos académicos, culturales, deportivos, recreacionales y de apoyo comunitario. Como integrantes de los grupos estudiantiles, se espera que los alumnos incrementen su sentido de pertenencia y aprecio hacia la Institución, su compromiso con el servicio social, su espíritu emprendedor y, además, que sean innovadores en el desarrollo de sus actividades.

En estos grupos, los estudiantes aprenden a establecer formas democráticas para integrar sus órganos de gobierno, realizar procesos electorales y obtener donativos y patrocinios por parte de las empresas y organizaciones que comparten sus metas.

La Institución, con el ánimo de fomentar el respeto a cualquier forma y expresión de la diversidad, reconoce a aquellos grupos estudiantiles interesados en asociarse cuyos propósitos no contravengan los Principios, valores y reglamentos institucionales.

Los propósitos, las actividades, las posiciones ideológicas y los puntos de vista de los grupos estudiantiles registrados no reflejan necesariamente el punto de vista de la Institución.

Artículo 15

Con el objeto de promover la sana integración, la convivencia, el crecimiento personal, la formación y el desarrollo de los alumnos, así como el trabajo en equipo, el liderazgo y la solidaridad, los estudiantes tendrán el derecho de asociarse con el fin de atender sus intereses en su calidad de alumnos.

Las autoridades del Tecnológico de Monterrey solo reconocerán como representantes legítimos del interés estudiantil a aquellos grupos que:

- a. Están integrados y dirigidos exclusivamente por alumnos inscritos de forma regular en el Tecnológico de Monterrey.
- b. Están integrados según el interés que los convoca:
 - i. Por programa académico
 - ii. Por carrera
 - iii. Por lugar de origen
 - iv. Por escuela
 - v. Por interés común
- c. Presentan estatutos, objetivos y propuesta de plan de trabajo, avalados por un asesor académico o de apoyo del campus que sea afín a los intereses del grupo. Tanto los estatutos, como los objetivos y el plan de trabajo no deben contravenir la Visión, los Principios, los valores ni los reglamentos del Instituto o interferir con su operación. El Departamento de Grupos Estudiantiles podrá sugerir o solicitar algunos asesores académicos que se integren a la supervisión y apoyo de los diferentes grupos estudiantiles según las necesidades propias del mismo grupo y del campus.
- d. Establecen en sus estatutos la forma democrática de integración de sus órganos de gobierno.
- e. Designan sus órganos de gobierno por elección de la mayoría de los miembros que constituyen el grupo estudiantil.
- f. Efectúan el proceso electoral cumpliendo con todas las políticas del campus.
- g. Están registrados en el Departamento de Grupos Estudiantiles de su campus, el cual será el que acompañe y supervise el plan de trabajo del grupo.
- h. Cumplen con los lineamientos establecidos en el Manual de Procesos de Grupos Estudiantiles.

Los grupos estudiantiles de un campus podrán reunirse en una federación estudiantil, siempre que la federación se integre por la mayoría de esos grupos y se respeten las condiciones anteriores en lo que sean aplicables.

Los grupos estudiantiles de orden religioso, político y de diversidad sexual, así como aquellos que el Instituto determine de manera explícita, serán exclusivos para los alumnos de nivel académico de profesional y posgrado.

CAPÍTULO IV

CAPÍTULO IV

Libertad de expresión

Artículo 16

Los alumnos pueden manifestar sus puntos de vista u opiniones distintos de los sustentados por los demás alumnos, profesores, autoridades y miembros que conforman el Tecnológico de Monterrey, cuando:

- a. Expresen sus opiniones razonadamente dentro del más completo orden y guardando la consideración y el respeto que merecen todas las personas y el recinto o lugar en donde se encuentren.
- b. Escuchen y respeten a la persona que está haciendo uso de la palabra.
- c. Promuevan el diálogo y la deliberación entre los miembros de la comunidad estudiantil.
- d. Usen un lenguaje adecuado y acorde con el desarrollo personal y el sentido humano, siguiendo los Principios y valores que prevalecen en la Institución.

Artículo 17

El Tecnológico de Monterrey reconoce y respeta el derecho de sus alumnos de sustentar sus propios puntos de vista como personas y como ciudadanos cuando lo hagan fuera de sus instalaciones o en actividades no institucionales, a título personal y como miembros del Tecnológico de Monterrey o de sus organismos y grupos estudiantiles. Los alumnos deben reconocer que representan a la Institución por lo que se espera que se conduzcan siempre con respeto.

El uso de medios electrónicos, redes sociales e Internet para promover la libre expresión de las ideas y la manifestación de puntos de vista está sujeto al presente reglamento y se espera que los miembros de la comunidad estudiantil sean respetuosos de todas las personas y sus opiniones.

Artículo 18

Los alumnos y los diferentes grupos estudiantiles oficiales, a través de sus representantes, pueden tratar, examinar, exponer y difundir los temas que sean de su interés, así como expresar sus opiniones por cualquier medio oral, escrito o electrónico guardando siempre la dignidad, el orden y el respeto.

Las condiciones para expresar opiniones y expresarse libremente no deben interrumpir u obstaculizar el orden y las actividades académicas y cocurriculares propias del Instituto, así como la vida estudiantil, respetando la sana convivencia.

CAPÍTULO V

CAPÍTULO V

Publicaciones estudiantiles

El Tecnológico de Monterrey promueve la expresión de ideas, la libertad de opinión y la lectura como medio de aprendizaje y bienestar. Es importante para la Institución diseñar, producir y distribuir publicaciones estudiantiles y académicas que manifiesten todos los puntos de vista.

Asimismo, el Tecnológico de Monterrey promueve la iniciativa de sus estudiantes de manifestar sus ideas a través de publicaciones diseñadas, producidas y distribuidas por ellos mismos, con el fin de que estos procesos apoyen su formación integral y fortalezcan una vida estudiantil rica en ideas y diálogo constructivo.

Artículo 19

Los alumnos pueden editar publicaciones como medio para estimular el desarrollo intelectual y propiciar un ambiente académico libre y responsable dentro de la Institución.

Para diseñar, editar, publicar y distribuir estas publicaciones en medios físicos y electrónicos, los estudiantes deben cumplir con las especificaciones del capítulo tercero de este reglamento y constituirse como un grupo estudiantil.

Artículo 20

Para editar una publicación estudiantil en el Tecnológico de Monterrey el grupo estudiantil interesado debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Estar oficialmente constituido y reconocido en el campus.
- b. Mencionar en la publicación los nombres de los estudiantes responsables; en caso de tratarse de un medio electrónico, deberá referir claramente a los autores.
- c. Asesorarse con el área de comunicación del campus respecto al correcto uso del nombre del Tecnológico de Monterrey, así como sus logotipos y demás componentes de identidad de marca.

- d. Mantener en cada publicación el respeto debido a:
 - i. Los Principios que sustenta el Tecnológico de Monterrey.
 - ii. Las autoridades, profesores, empleados, alumnos y demás integrantes de su comunidad educativa.
 - iii. Las leyes, las autoridades gubernamentales y la sociedad en general.

Artículo 21

Las publicaciones que no cumplan con los requisitos anteriores no podrán distribuirse dentro de las instalaciones del Tecnológico de Monterrey ni al exterior, utilizando el nombre de la Institución. El incumplimiento de este artículo será considerado como una falta disciplinaria y será sancionado conforme al presente reglamento.

CAPÍTULO VI

CAPÍTULO VI

Organización de eventos

La organización de eventos académicos, culturales, deportivos, de apoyo a la comunidad y de recreación por parte de los grupos estudiantiles es un elemento distintivo de la formación integral de los alumnos en el Tecnológico de Monterrey. Con esto se promueve el liderazgo y el desarrollo personal de los estudiantes fortaleciendo su sentido de pertenencia hacia la Institución así como la vida estudiantil en los campus.

Artículo 22

Los alumnos pueden organizar eventos estudiantiles tales como: conferencias, congresos, simposios temáticos, talleres, cursos, ciclos de cine, stands informativos y foros, con el fin de complementar sus conocimientos y su preparación académica. Para la organización de estos eventos, los alumnos deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar oficialmente constituidos como grupo estudiantil registrado en el campus.
- b. Elaborar un programa de las actividades del evento con los temas, conferencistas y actividades propuestas, asesorados por el Director de Asuntos Estudiantiles, el responsable de Grupos Estudiantiles, el Director de Carrera o el equivalente para alumnos de preparatoria o un académico experto en el tema a tratar.
- c. Elaborar un presupuesto del evento que contemple ingresos, egresos y punto de equilibrio.
- d. Elaborar un cronograma de la organización del evento.
- e. Registrar el evento ante la oficina de Grupos Estudiantiles del campus.

Artículo 23

Los alumnos organizadores de cualquier evento estudiantil, sea académico, cultural, deportivo, de apoyo a la comunidad o de recreación, tienen la obligación de garantizar que estos se conduzcan con respeto a las leyes vigentes, a las autoridades gubernamentales y a la sociedad en general, cumpliendo con los lineamientos de seguridad y de uso de espacios establecidos, así como con los Principios del Tecnológico de Monterrey.

CAPÍTULO VII

CAPÍTULO VII

Participación de los alumnos en el mejoramiento de la Institución

Artículo 24

De acuerdo con los Principios del Tecnológico de Monterrey, se requiere y se espera que los alumnos participen responsablemente en el mejoramiento y desarrollo de la Institución.

Artículo 25

En los asuntos académicos, la participación estudiantil se hace mediante propuestas presentadas por escrito al director de la carrera a la cual pertenecen los alumnos, o su equivalente para los alumnos de preparatoria. Estas propuestas se deben entregar personalmente o a través de un grupo estudiantil debidamente constituido. Las propuestas de carácter académico serán analizadas en el departamento académico o en las Escuelas o la División correspondiente. Los alumnos tienen el derecho de estar informados acerca del estado que guarda el estudio de sus propuestas y a que se les notifique, en un plazo razonable, la resolución que dicten las autoridades correspondientes.

Artículo 26

Los alumnos pueden formar parte de comités asesores en los departamentos que dirigen actividades cocurriculares, por invitación de los directivos de esas áreas.

Artículo 27

En los asuntos no académicos, pero que conciernen a la vida estudiantil, las propuestas deben ser presentadas por escrito ante la Dirección de Asuntos Estudiantiles, personalmente o a través de un grupo estudiantil debidamente constituido. Las propuestas serán analizadas en conjunto con los estudiantes. Los alumnos tienen el derecho de estar informados acerca del estado que guarda el estudio de sus propuestas y a que se les notifique, en un plazo razonable, la resolución que dicten las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO VIII

CAPÍTULO VIII

Quejas

Artículo 28

Los alumnos tienen el derecho de presentar sus quejas por escrito y en forma respetuosa. Las quejas individuales solo pueden ser presentadas por el alumno interesado. Aquellas que involucren a más de un alumno, deben ser presentadas a través de un representante común. En el caso de que el alumno que presente la queja sea menor de edad, el Instituto se reserva el derecho de informar dicha situación a quien ejerce la patria potestad.

Artículo 29

Para atender todo tipo de quejas, el campus pone a disposición de los alumnos mecanismos de atención que faciliten la respuesta a sus inquietudes. Las quejas de orden académico deben ser presentadas ante el director de la carrera a la cual pertenece el alumno, o su equivalente para el nivel de preparatoria. Las quejas de orden general deben ser presentadas ante el área relacionada con la queja del alumno.

Artículo 30

Una vez que se haya recibido la queja, se debe atender de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. La autoridad correspondiente debe realizar un análisis a fin de cerciorarse de que el motivo de la queja está claramente manifestado y de que se identifica a la persona o personas señaladas como responsables de presentar la queja. Si se encontrara alguna deficiencia en la redacción de la queja, se pedirá a quien la interpuso que la aclare.
- b. La autoridad ante la cual se haya presentado la queja debe decidir si ésta requiere de un tratamiento formal o si puede atenderla en forma rápida y expedita.
- c. En cualquier circunstancia, la queja debe recibir una respuesta en un término no mayor a cinco días hábiles.

- d. Cuando el afectado considere que su queja no ha sido debidamente atendida, o cuando esté en desacuerdo con la resolución, podrá presentar su inconformidad por escrito de acuerdo con lo siguiente:
 - i. Para las quejas de orden académico, la inconformidad debe presentarse ante la dirección de la Escuela correspondiente, o su equivalente en preparatoria, la cual debe dar la solución definitiva al caso.
 - ii. Para las quejas de orden general, la inconformidad se debe presentar ante el Director de Asuntos Estudiantiles, quien dará la solución definitiva al caso.

CAPÍTULO IX

CAPÍTULO IX

Faltas de disciplina

Artículo 31

Por su naturaleza, las faltas de disciplina se clasifican en cuatro categorías:

- a. Faltas que atentan contra el proceso de enseñanza- aprendizaje.
- b. Faltas de deshonestidad académica.
- c. Faltas que atentan contra el orden del Tecnológico de Monterrey, el prestigio y los derechos de las personas o del propio Instituto.
- d. Faltas que atentan contra la vida institucional del Tecnológico de Monterrey.

Artículo 32

Son faltas de disciplina que atentan contra el proceso de enseñanza - aprendizaje todos los actos individuales o colectivos que desvirtúen o tiendan a desvirtuar la seriedad y efectividad del mismo.

Artículo 33

Son de deshonestidad académica todos los actos individuales o colectivos que se cometan dentro o fuera del salón de clases con el propósito de alterar resultados de evaluación y que atentan contra las normas, principios o reglas que rigen las actividades académicas. Algunos ejemplos de este tipo de actos son: copia, plagio, suplantación de identidad, falseo de información, utilización de material o recursos no permitidos por el profesor, robo o daño de propiedad intelectual y alteración de documentos académicos, así como las descritas en los reglamentos académicos vigentes, en los cuales se describen las sanciones correspondientes.

Artículo 34

Son faltas de disciplina que atentan contra el orden del Tecnológico de Monterrey, el prestigio y los derechos de las personas o del propio Instituto, todos los actos individuales o colectivos que alteren el orden del Tecnológico de Monterrey, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas y de la comunidad en general, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de sus reglamentos o impidan u obstaculicen el uso de los bienes y los servicios que se utilicen o proporcionen en este.

Artículo 35

Son faltas contra la vida institucional del Tecnológico de Monterrey todos los actos personales o colectivos que intenten interrumpir, interrumpen u obstaculicen las actividades de la Institución, violenten los Principios institucionales, intenten desconocer o desconozcan a sus autoridades o atenten contra las instalaciones o los bienes que utiliza.

Artículo 36

El incumplimiento de una sanción será considerado como una falta adicional. La reiteración de faltas al reglamento será tratada con una sanción mayor a la aplicada en la ocasión anterior.

CAPÍTULO X

CAPÍTULO X

Comportamientos específicos de los alumnos

Artículo 37

Dentro de la categoría de faltas que atentan contra el proceso de enseñanza – aprendizaje, definida en el Artículo 32, se incluirán entre otros, todos los comportamientos específicos relacionados con:

- a. Usar un lenguaje ofensivo verbal, no verbal o por escrito para dirigirse a sus compañeros de clase o profesores.
- b. Usar un lenguaje ofensivo plasmado en la vestimenta o en los artículos personales.
- c. Usar dispositivos móviles y electrónicos durante la impartición de clases, cuando no hayan sido requeridos por el profesor como material de trabajo.
- d. Entrar o salir del aula durante el desarrollo de una clase, sin motivo justificado.
- e. Faltar al respeto a sus compañeros de clase o al profesor.
- f. Levantar la voz o gritar a sus compañeros de clase o al profesor.
- g. Llevar a cabo, en el salón de clases, actividades que no correspondan al curso que en ese momento se esté impartiendo.
- h. Entorpecer el desarrollo de la actividad dentro o fuera del salón de clases, incluyendo aquellos casos a los que hace referencia el artículo siguiente.

Artículo 38

Dentro de la categoría de faltas que atentan contra el orden del Tecnológico de Monterrey, el prestigio y los derechos de las personas o del propio Instituto, definidas en el Artículo 34, se incluirán, entre otros, todos los comportamientos específicos relacionados con:

- a. Infringir cualquier legislación de orden federal, estatal o municipal. Las faltas que corresponden a este inciso, además de ser sancionadas conforme a la ley por la autoridad competente, serán analizadas y sancionadas de acuerdo a los reglamentos vigentes en el Tecnológico de Monterrey. El desconocimiento de las leyes no podrá ser usado como argumento para evitar la aplicación de una sanción al alumno.

- b. Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender narcóticos o drogas.
- c. Presentarse a sus actividades con aliento alcohólico.
- d. Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender bebidas alcohólicas o energizantes sin el permiso expreso de las autoridades competentes.
- e. Realizar demostraciones excesivas de afecto o realizar actividades o comentarios obscenos.
- f. Usar un lenguaje ofensivo verbal, no verbal o por escrito para dirigirse a cualquier integrante de la comunidad del Tecnológico de Monterrey.
- g. Usar un lenguaje ofensivo plasmado en la vestimenta o en los artículos personales.
- h. Vestir de manera inadecuada para el desarrollo de la actividad cocurricular de que se trate.
- i. Fumar fuera de las áreas autorizadas para esta actividad.
- j. Fumar dentro de las instalaciones, en el caso de preparatoria o de alumnos menores de edad.
- k. Consumir alimentos y bebidas en áreas no permitidas.
- l. Faltar al respeto a otras personas.
- m. Tocar música o difundir cualquier tipo de sonido en niveles muy altos fuera de las áreas destinadas para ese fin.
- n. No utilizar audífonos cuando se requiera escuchar música u otro tipo de sonido en instalaciones no destinadas para ese fin.
- o. Robar, tomar, conservar o defender como propio un bien ajeno.
- p. Participar en juegos bruscos, peleas o cualquier tipo de asalto físico.
- q. Usar los medios electrónicos o las facilidades tecnológicas para producir, distribuir o acceder a información con contenidos tales como pornografía, violencia u otros tópicos que no sean adecuados para el desarrollo integral del estudiante y que afecten los derechos de terceros.
- r. No traer consigo el material necesario y requerido para el desempeño de sus actividades cocurriculares.
- s. No utilizar o mantener apropiadamente las instalaciones, el mobiliario y todos los recursos que el Tecnológico de Monterrey pone a disposición de los alumnos para la realización de actividades académicas y cocurriculares.
- t. Afectar o no contribuir con la promoción y mantenimiento de la limpieza en las instalaciones, mobiliario y equipo del que se haga uso.
- u. Dañar los Principios y la imagen del Tecnológico de Monterrey al participar en actos que resulten en faltas de disciplina.
- v. Cometer actos de negligencia o vandalismo que deterioren el mobiliario, el

- equipo o las instalaciones del Tecnológico de Monterrey o de su comunidad educativa.
- w. Entregar cualquier documento apócrifo, público o privado, del propio Tecnológico de Monterrey o de cualquier otra institución o persona, con el propósito de revalidar o acreditar cualquier materia, o de cubrir cualquier requisito o trámite ante el Instituto o ante cualquier otra institución.
- x. Comprar, vender, intercambiar, manipular, alterar, falsificar o entregar documentos oficiales intransferibles, tales como: la credencial, tarjetones de estacionamiento o cualquier otro documento (licencias de conducir, credenciales del INE, justificantes médicos, kárdex, transcripts, entre otros), para realizar cualquier trámite dentro o fuera de la Institución.
- y. Organizar o participar en apuestas dentro de las instalaciones del campus.
- z. Introducir de forma ilícita a las instalaciones del Tecnológico de Monterrey a alguna persona ajena al Instituto.
- aa. Molestar, intimidar o acosar a cualquier miembro de la comunidad educativa del Instituto, sea esto de forma presencial o a través de cualquier medio electrónico o escrito.
- bb. Hacer uso indebido o acceder sin autorización a cuentas de correo electrónico, redes sociales, páginas web o sistemas de información.

CAPÍTULO XI



CÁPÍTULO XI

Sanciones

Artículo 39

Por su naturaleza, las sanciones se clasificarán en:

- a. Amonestación
- b. Medida correctiva
- c. Suspensión de servicios
- d. Condicionamiento
- e. Pérdida de derechos
- f. Suspensión temporal
- g. Baja definitiva

Cuando así proceda, el Comité Disciplinario que se constituya para cada caso tendrá la facultad de imponer una o más sanciones a un mismo alumno según corresponda.

Artículo 40

Para los efectos de este reglamento, una amonestación se define como una llamada de atención hecha verbalmente o por escrito.

Artículo 41

Una medida correctiva consiste en imponer algunos deberes o condiciones al alumno, con la finalidad de sensibilizarlo sobre la trascendencia de los efectos de su falta de disciplina y para que, razonadamente, modifique su conducta y no reincida. En la resolución correspondiente deberán dejarse expresamente señalados el tiempo y la forma relativos al cumplimiento de lo impuesto, así como las consecuencias en caso de incumplimiento.

Artículo 42

La suspensión de servicios implica que el alumno no podrá usar instalaciones o tener acceso a servicios o actividades regulares que cada departamento en el campus otorga. Cada departamento o área tendrá facultades, según su propio reglamento interno, para suspender el servicio de forma temporal. Si, por la gra-

vedad de la falta, el caso trasciende dicho reglamento interno, este se remitirá a la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 43

La sanción denominada condicionamiento consiste en señalarle al alumno que su permanencia en el Tecnológico de Monterrey está supeditada a no cometer una nueva falta a este reglamento o a no reincidir en la misma falta que cometió. El alumno tendrá que cumplir con los deberes o los requisitos que se le impongan como medida correctiva. El Comité Disciplinario será el que imponga el condicionamiento. En la resolución correspondiente, deberán dejarse expresamente señalados el tiempo que durará la sanción y las demás circunstancias relativas a su cumplimiento.

Artículo 44

La pérdida de derechos consiste en impedir a un determinado alumno ejercer uno o varios derechos de los establecidos en los reglamentos del Tecnológico de Monterrey.

Artículo 45

La suspensión temporal de un alumno implica su separación de todas las actividades y del uso de las instalaciones y acceso a los servicios (excepto los necesarios para el cumplimiento de las sanciones o condiciones establecidas por el Comité Disciplinario) del Tecnológico de Monterrey, en cualquiera de sus campus, durante un período de tiempo determinado. El Comité Disciplinario debe dejar expresamente señalado en la resolución, la duración de la suspensión y las condiciones referentes a su reingreso y permanencia. Además de lo establecido en el Artículo 62.

Artículo 46

La baja definitiva de un alumno implica su exclusión, en forma permanente, del Tecnológico de Monterrey, por lo que no existe la posibilidad de que reingrese a alguno de los campus de la Institución. En estos casos, el Comité Disciplinario deberá determinar si existe para este alumno la posibilidad de reingreso al nivel de estudios superior en el que se dio la sanción, así como señalar las condiciones que debe cumplir para ingresar a dicho nivel y de su permanencia en el mismo.

CAPÍTULO XII

CAPÍTULO XII

Procedimientos para imponer sanciones

Artículo 47

Los alumnos podrán ser declarados responsables de las acciones de sus huéspedes o invitados y podrán ser sancionados por responsabilidad compartida, cuando no intervengan para evitar el hecho de que se trate. En todos los casos, los alumnos responderán solidariamente al resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

Artículo 48

Un alumno podrá ser declarado responsable cuando apoye a otro alumno o a otras personas ajenas a la Institución para cometer una falta que vaya en contra de los reglamentos o disposiciones que contempla este reglamento. En este caso, su actuación será analizada y sancionada de acuerdo a lo que establece este reglamento.

Artículo 49

Las sanciones aplican de la siguiente manera:

- a. La amonestación y la medida correctiva pueden ser impuestas por un empleado, profesor o directivo del Tecnológico de Monterrey; por el Director de Asuntos Estudiantiles; o por el Comité Disciplinario que se integre para el análisis del caso.
- b. El condicionamiento puede ser impuesto por:
 - i. El Comité Disciplinario que se integre para el análisis del caso. La temporalidad de esta sanción puede ser desde un período escolar hasta el resto de los estudios del nivel cursado por el alumno en cuestión.
 - ii. El director del programa académico, con el visto bueno del Director de Asuntos Estudiantiles. La temporalidad de la sanción puede ser desde un verano, hasta un año.
- c. La pérdida de derechos y la suspensión de servicios pueden ser impuestas por:
 - i. El Comité Disciplinario que se integre para el análisis del caso. La temporalidad de esta sanción puede ser desde una hora hasta el resto de los estudios del nivel cursado por el alumno en cuestión.

- ii. El Director del área donde se cometa la falta, con el visto bueno del Director de Asuntos Estudiantiles. La temporalidad de la sanción puede ser desde una hora hasta el equivalente a un semestre escolar.
- d. La suspensión temporal y la baja definitiva, así como la pérdida de derechos únicamente pueden ser impuestas por el Comité Disciplinario que se integre para su análisis.
- e. Las sanciones descritas en el inciso anterior implican, además, la pérdida del derecho del alumno a recibir Diploma de Desarrollo Estudiantil, Diploma de Excelencia en la Formación Integral, Mención Honorífica, Mención Honorífica de Excelencia, así como cualquier otro reconocimiento establecido por el reglamento académico de acuerdo al nivel de estudios. Adicionalmente, perderá de manera temporal o definitiva el derecho a participar en cualquier programa internacional.

Artículo 50

Las faltas de disciplina que atentan contra el proceso de enseñanza - aprendizaje y las que atentan contra el orden del Tecnológico de Monterrey, el prestigio y los derechos de las personas o del propio Instituto, serán analizadas y sancionadas de acuerdo a lo siguiente:

- a. Las faltas que atentan contra el proceso de enseñanza – aprendizaje que se cometan durante el transcurso de una clase o en actividades académicas fuera de ella, serán analizadas por el profesor que corresponda, quien podrá imponer como sanción desde una amonestación, hasta la pérdida del derecho de asistir a una sesión de clase en el curso en el que cometió la falta (esta sesión puede ser la misma en que se cometió la falta o la inmediata posterior). Si dicho profesor considera conveniente suspender al alumno la asistencia por más de una sesión de clases, deberá solicitar al Director de Asuntos Estudiantiles que valore la conveniencia de la integración de un Comité Disciplinario para que estudie el caso.
- b. Las faltas que atentan contra el orden del Tecnológico de Monterrey, el prestigio y los derechos de las personas o del propio Instituto que se cometan en alguno de los centros de servicio, serán analizadas y sancionadas por el jefe del centro de servicio de que se trate o del responsable del área a cuyo cargo se encuentre el seguimiento disciplinario de los alumnos, quien podrá imponer las sanciones de amonestación y medida correctiva informando de ello al Director de Asuntos Estudiantiles. El Director de Asuntos Estudiantiles podrá

- aplicar una suspensión de hasta 2 días hábiles sin necesidad de integrar un Comité Disciplinario; en tal caso, deberá escuchar en su defensa al implicado y, en su caso, notificarle por escrito la imposición de la sanción.
- c. Cuando la falta haya sido cometida por un alumno menor de edad o cuando el jefe del centro de servicio respectivo considere que la falta es grave, la sanción se debe determinar conjuntamente con el Director de Asuntos Estudiantiles y, de ser necesario, ambos establecerán medidas preventivas. Si se considera que la falta amerita una sanción mayor, el Director de Asuntos Estudiantiles promoverá la integración de un Comité Disciplinario para la resolución del caso. Las faltas que se cometan en áreas comunes deberán ser reportadas al Director de Asuntos Estudiantiles, quien debe analizar y evaluar el caso de acuerdo con lo previsto en este reglamento.

Artículo 51

Las faltas que atentan contra el proceso de enseñanza – aprendizaje y las faltas que atentan contra el orden del Tecnológico de Monterrey, el prestigio y los derechos de las personas o del propio Instituto deben ser analizadas y sancionadas, en caso de que proceda, por un Comité Disciplinario integrado al menos por:

- a. El Director de Asuntos Estudiantiles –o su representante– quien actuará como presidente.
- b. El director de la carrera a la cual pertenece el alumno, o su equivalente para los alumnos de preparatoria.
- c. El director del departamento académico que imparta el curso de que se trate, cuando en el caso se encuentre afectado un profesor.
- d. El director o jefe del centro de servicio de que se trate, cuando en el caso se encuentre afectada alguna persona de ese centro.

Artículo 52

Las faltas que atentan contra la vida institucional del Tecnológico de Monterrey deberán ser analizadas y sancionadas, en caso de que procedan, por un Comité Disciplinario integrado por:

- a. El Director General o Rector del campus, quien actuará como presidente.
- b. El Director de la Escuela a la cual pertenece el alumno.
- c. El Director de Asuntos Estudiantiles.

- d. El director de la carrera a la cual pertenece el alumno, o su equivalente para los alumnos de preparatoria.

Artículo 53

Cualquier alumno o miembro del personal académico, administrativo o de servicio del Tecnológico de Monterrey que tenga conocimiento de algún acto que constituya una falta de disciplina que merezca ser analizada por un Comité Disciplinario debe comunicarlo por escrito al Director de Asuntos Estudiantiles, quien, de considerarlo pertinente, debe convocar la integración del Comité Disciplinario o Comité Especial según corresponda, de acuerdo con los artículos 51, 52 y 63 de este reglamento.

Artículo 54

En la reunión de integración, el Comité Disciplinario debe abrir un expediente relativo al caso y redactar un acuerdo que contenga, por lo menos, la siguiente información:

- a. Lugar, fecha y hora de la integración del Comité Disciplinario.
- b. Nombre y cargo de las personas que lo integran.
- c. Motivo de su integración.
- d. Nombre y matrícula del alumno o de los alumnos involucrados en el caso.
- e. Relación de hechos y pruebas relacionadas con el caso.
- f. Un documento en el que se dé a conocer al alumno o a los alumnos involucrados en el caso la integración del Comité, los hechos que motivaron su integración y las pruebas que obran en su poder, la identificación de las personas que solicitaron la integración del Comité, la mención del derecho de aportar las pruebas que a su interés convengan, el término que se ha establecido para ofrecer dichas pruebas, así como el lugar, fecha y hora en la que se habrá de reunir el Comité para resolver lo que proceda en relación con las pruebas que el o los interesados ofrezcan.
- g. Nombre y cargo de la persona que deberá efectuar la notificación de la decisión del Comité.
- h. Firma de los integrantes del Comité.

Artículo 55

Cuando el alumno cuyo comportamiento vaya a ser analizado por un Comité Disciplinario sea menor de edad, el Director de Asuntos Estudiantiles, o su represen-

tante, debe notificar por escrito de la integración del Comité Disciplinario a quien ejerza la patria potestad sobre el alumno. Si esta o estas personas no comparecen ante el Comité para asistir a su representado o pupilo, se considerará que, de antemano, aceptan la sanción que, en su caso, el Tecnológico de Monterrey imponga. En este caso, se seguirá el procedimiento disciplinario contando sólo con la presencia del implicado. Cuando el alumno sea mayor de edad, la notificación será dirigida a él mismo. La cuenta de correo electrónico institucional será el medio oficial de comunicación entre el Tecnológico de Monterrey y el alumno durante el proceso disciplinario. Es responsabilidad del alumno mantener su cuenta de correo activa y con espacio disponible para recibir correos.

Artículo 56

En todos los casos se harán los arreglos necesarios para que el alumno pueda estar presente ante el Comité Disciplinario o Comité Especial. Sin embargo, si el alumno decide no presentarse después de haber sido suficientemente informado, la sesión se llevará a cabo en su ausencia y se desahogará con la información con que se cuente hasta ese momento. La resolución será de carácter obligatorio y la ausencia del alumno no podrá ser usada como defensa.

Artículo 57

Las pruebas que ofrezca el alumno involucrado en el asunto que atiende el Comité Disciplinario, deben conducir al esclarecimiento o acreditación de los hechos.

Artículo 58

El Comité Disciplinario debe decidir sobre las pruebas que se acepten y señalar las fechas en que habrán de desahogarse. Desahogadas las pruebas, el Comité debe resolver lo que proceda.

Artículo 59

La resolución escrita que dicte el Comité Disciplinario debe contener:

- a. La mención de los artículos del presente reglamento que establecen la competencia del Comité Disciplinario.
- b. Una relación breve de los hechos y documentos que se encuentren en el expediente del caso.
- c. Una relación y análisis valorativo de las pruebas presentadas.

- d. Una mención expresa sobre la responsabilidad del o los alumnos y, de ser necesario, la sanción a que se hayan hecho acreedores.
- e. La orden de que sea notificada por escrito la resolución en cuestión al o los alumnos involucrados.
- f. El nombre de la persona designada para notificar la resolución y el cargo que ocupa.
- g. Nombre, cargo y firma de los integrantes del comité.

Artículo 60

Los alumnos que se encuentran realizando estudios, prácticas profesionales o de investigación en el extranjero y violen alguno de los artículos descritos en este documento, serán sancionados de acuerdo al Reglamento para Alumnos de Programas Internacionales en el Extranjero que corresponda a su nivel de estudios.

Artículo 61

Cuando la sanción impuesta por el Comité Disciplinario sea la suspensión temporal o la baja definitiva del alumno, el comité debe ordenar que esta resolución sea informada a la Dirección de Servicios Escolares del Tecnológico de Monterrey, la cual se encargará de comunicarla a todos los campus.

Artículo 62

Para efecto de su reingreso, cualquier alumno que haya sido sancionado con una suspensión temporal, debe tramitar su readmisión en la Dirección de Servicios Escolares del campus que corresponda, en el entendido de que haya dado cumplimiento a las condiciones señaladas para su reingreso. Además, debe indicar su intención de reingresar, mediante una solicitud formal firmada, dirigida al Comité Disciplinario que emitió la resolución.

CAPÍTULO XIII

CAPÍTULO XIII

Apoyo psicológico al alumno

El apoyo psicológico surge como una herramienta para confrontar una condición emocional que propicia la manifestación de conductas consideradas de riesgo, las cuales interfieren con el desempeño académico y personal. En este proceso se incluye a la familia con el fin de generar una red de apoyo y garantizar que el alumno reciba la atención de un especialista externo.

Artículo 63

Si un alumno presenta comportamientos que puedan determinarse como de inestabilidad emocional o psicológica, deberá ser reportado al Departamento de Asesoría Psicopedagógica, en donde se le hará una evaluación inicial y, de ser necesario, se le recomendará que reciba apoyo profesional. En caso de considerarse necesario, se comunicará la situación del alumno al padre o tutor, para que busque la atención adecuada por parte de un especialista externo. Cuando la situación lo amerite, el Departamento de Asesoría Psicopedagógica debe comunicar el resultado de la evaluación al Director de Asuntos Estudiantiles, quien valorará si el caso requiere de la integración de un Comité Especial para determinar las acciones que deban realizarse. Este Comité Especial debe ser integrado al menos por:

- a. El director de la carrera a la cual pertenece el alumno, o su equivalente para los alumnos de preparatoria.
- b. El Director del Departamento de Asesoría Psicopedagógica.
- c. El Director de Asuntos Estudiantiles.

Las funciones de este Comité Especial, así como los procedimientos que debe seguir, serán las mismas del Comité Disciplinario que se define en el Capítulo Décimo Segundo de este reglamento. Si un alumno que se encuentra en estas circunstancias continúa inscrito en el Tecnológico de Monterrey, el Director del Departamento de Asesoría Psicopedagógica o su equivalente en el campus, debe mantener comunicación con el profesional de la salud externo que esté atendiendo al alumno, con el fin de asegurar que está recibiendo el apoyo necesario para su recuperación. Este, a su vez, estará facultado para solicitar al profesional de la salud externo cualquier información relevante, cuando lo considere conveniente.

Artículo 64

Si a un alumno le fue asignada una suspensión temporal del Tecnológico de Monterrey por razones de inestabilidad emocional, salud física o psicológica y solicita su readmisión, debe presentar al Departamento de Asesoría Psicopedagógica, su intención de reingresar, mediante una solicitud formal firmada, junto con un reporte por escrito del profesional de la salud externo que lo haya tratado, el cual debe incluir un pronóstico de funcionamiento y adaptabilidad, así como el tratamiento a futuro cuando se requiera. Este Departamento debe realizar las evaluaciones que considere pertinentes para recomendar a la Dirección de Asuntos Estudiantiles la autorización o rechazo del trámite de readmisión solicitada. De proceder el reingreso, el alumno debe tramitar su readmisión en la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 65

Los costos de los servicios psicológicos externos o de otra especialidad deberán ser cubiertos por el alumno.

CAPÍTULO XIV

CAPÍTULO XIV

Prevención de adicciones, del abuso en el consumo de alcohol y del consumo de narcóticos o drogas

Como institución educativa, el Tecnológico de Monterrey apoya la promoción de estilos de vida y ambientes saludables que prevengan las situaciones de riesgo a las que están expuestos nuestros estudiantes.

Artículo 66

El Tecnológico de Monterrey proporciona asesoría y ayuda especial a los alumnos que tienen problemas de habituación o abuso en el consumo de alcohol, tabaco, de algún narcótico, droga prohibida o de consumo controlado. Para este fin, enfocará sus esfuerzos a:

- a. La prevención, mediante un conjunto de actividades encaminadas a evitar que se presenten nuevos casos de abuso en el consumo de alcohol, tabaco, así como un primer contacto con narcóticos o drogas prohibidas o de consumo controlado.
- b. La intervención temprana, cuyo objetivo es que los alumnos no desarrollen una adicción y que irá dirigida a los alumnos que han estado en contacto con algún narcótico o droga prohibida o de consumo controlado, o tienen problemas para controlar la cantidad de alcohol que consumen.

El Tecnológico de Monterrey interviene para identificar los casos problemáticos y evitar consecuencias mayores o complicaciones posteriores. Cuando se detecte el consumo de alcohol o de narcóticos o drogas prohibidas o de consumo controlado, se referirá al alumno, en coordinación con su familia, a profesionales en la materia para una valoración del caso y una recomendación de tratamiento.

Artículo 67

Con la finalidad de prevenir y evitar riesgos a la salud, el Tecnológico de Monterrey se reserva el derecho de efectuar a sus alumnos análisis clínicos para la detección del consumo de narcóticos o drogas prohibidas o de consumo controlado

(exámenes antidoping) y de concentración de alcohol en la sangre (o su equivalente en algún otro sistema de medición). Para tal efecto, el alumno suscribe su consentimiento en la solicitud de admisión. Para quienes sean menores de edad, el consentimiento debe ser suscrito por quien ejerza sobre ellos la patria potestad. El alumno que se niegue a colaborar para la realización de estos análisis será sometido a la sanción de baja definitiva del Tecnológico de Monterrey, siguiendo los procedimientos que se describen en este reglamento.

Los exámenes antidoping y de concentración de alcohol en la sangre se aplican de conformidad con lo que establezca el Director General del campus que corresponda.

Los exámenes son aplicados por personal capacitado y bajo la supervisión del Departamento Médico o del departamento que asuma dichas funciones en el campus.

Los exámenes pueden aplicarse como resultado de cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Un sistema aleatorio sin previo aviso.
- b. Un comportamiento o actitud que haga suponer el uso o abuso de sustancias ilegales o controladas o abuso en el consumo de alcohol.
- c. De manera dirigida a un grupo estudiantil, representativo de Difusión Cultural o de Deportes, así como a los organizadores de eventos estudiantiles.
- d. El seguimiento a un convenio de colaboración firmado con anterioridad por el estudiante.

A todo alumno que sea seleccionado para el examen antidoping se le brinda la oportunidad de aceptar si ha consumido narcóticos o drogas ilegales antes de que se le aplique. En los casos en que el alumno responda negativamente y se obtengan resultados positivos, el Director de Asuntos Estudiantiles debe integrar un Comité Disciplinario a fin de definir los mecanismos preventivos, de apoyo, correctivos y, en su caso, las sanciones a aplicar.

Si el alumno acepta haber consumido, independientemente del resultado del examen antidoping, se le deriva al Departamento de Asesoría Psicopedagógica o al equivalente en su campus donde debe firmar un compromiso para colaborar

en la ejecución de los deberes y responsabilidades que se le impongan. En el caso de alumnos menores de edad que se encuentren en esta situación el convenio de colaboración debe ser firmado, además, por el padre, tutor o quien ejerza sobre él la patria potestad.

Si se obtienen resultados positivos en relación con un narcótico o droga cuyo consumo no esté prohibido, pero sí controlado, y no se acredite que fue prescrito ni que su aplicación está bajo la vigilancia de algún profesional de la salud legalmente facultado para ello, el Departamento Médico enviará un reporte de inmediato al Departamento de Asesoría Psicopedagógica para evaluar la situación en conjunto con su familia y recomendar opciones de atención externa.

En el caso de obtener resultados positivos en el análisis de alcohol en la sangre, se aplicará lo correspondiente de acuerdo al Artículo 72 de este reglamento.

Artículo 68

Si se comprueba que un alumno está bajo la influencia de algún narcótico o droga prohibida o de consumo controlado, se le debe dirigir al Departamento de Asesoría Psicopedagógica, para una evaluación del grado del problema.

Si el campus no cuenta con servicios de consejería o no tiene personal capacitado para la identificación y tratamiento de adicciones, la evaluación será efectuada por un profesional externo, con cargo al alumno.

Como resultado de esta evaluación, el campus debe orientar y apoyar al alumno y, de ser necesario, determinar la sanción disciplinaria que corresponda de acuerdo con los procedimientos descritos.

Si, como resultado del influjo de algún narcótico o droga prohibida o de consumo controlado, el alumno viola algún artículo de este reglamento, se le aplicará la sanción disciplinaria correspondiente procediendo de acuerdo a lo establecido.

Artículo 69

El alumno que sea sorprendido consumiendo o en posesión de algún narcótico o droga prohibida, será sometido a una sanción de baja definitiva del Tecnológico de Monterrey, siguiendo los procedimientos que se describen en el Capítulo Décimo Segundo de este reglamento.

Artículo 70

Los alumnos que utilicen o consuman narcóticos de consumo controlado, que no hayan sido prescritos y cuyo uso no esté bajo la vigilancia de algún profesional de la salud legalmente facultado para ello, serán sometidos al mismo tratamiento que si estuvieren consumiendo narcóticos o drogas prohibidas.

Artículo 71

Al alumno que sea sorprendido pretendiendo introducir, distribuir, vender o regalar, o haya introducido, distribuido, vendido o regalado cualquier narcótico o droga prohibida o de consumo controlado, se le aplicará la sanción de baja definitiva del Tecnológico de Monterrey mediante los procedimientos establecidos en este reglamento. Cualquier sospecha o denuncia referente a que un alumno vende o regala algún narcótico o droga prohibida o de consumo controlado, justificará una investigación por parte de las autoridades competentes del Tecnológico de Monterrey.

Artículo 72

Los alumnos menores de edad o inscritos en el nivel de preparatoria que presenten aliento alcohólico serán remitidos al Departamento de Asesoría Psicopedagógica o su equivalente en el campus para evaluar el grado de concentración del alcohol en la sangre, así como para evaluar el patrón de consumo de alcohol, situación que será notificada a su padre, tutor o a quien ejerza la patria potestad. Adicionalmente, dichos alumnos pueden hacerse acreedores a una sanción impuesta por un Comité Disciplinario promovido por el Director de Asuntos Estudiantiles.

Los alumnos mayores de edad que presenten aliento alcohólico se harán acreedores a una amonestación. A la amonestación puede agregarse una sanción mayor –impuesta por un Comité Disciplinario promovido por el Director de Asuntos Estudiantiles– si, además del aliento alcohólico, se comprueba que:

- a. Estos alumnos están en posesión de alcohol, en cuyo caso se seguirán los procedimientos detallados en el Artículo 73 de este reglamento.
- b. Se trata de una reincidencia de este comportamiento por parte de los mismos alumnos.

Cuando se compruebe que un alumno tiene una concentración igual o mayor a 0.05 % CAS o 50 miligramos de alcohol por decilitro de sangre (o su equivalente en algún otro sistema de medición) se le amonestará por escrito y se le debe referir al Departamento de Asesoría Psicopedagógica, el cual coordinará que un médico evalúe el grado de consumo de alcohol que presenta, así como de los patrones de ingesta del mismo. Como resultado de esta evaluación, el campus orientará, asesorará o sancionará al alumno según corresponda.

Si el alumno tiene la concentración de alcohol en la sangre mencionada en el párrafo anterior y, como resultado del influjo del alcohol viola otros artículos de este reglamento, se le aplicará, además, la sanción disciplinaria correspondiente de acuerdo a los procedimientos establecidos.

Artículo 73

Si un alumno es sorprendido pretendiendo introducir, distribuir, vender o regalar o ha introducido, distribuido, vendido o regalado cualquier bebida alcohólica o energizante sin haber sido autorizado por la Dirección de Asuntos Estudiantiles o por el Director General del campus, se integrará un Comité Disciplinario ante el cual debe responder por su falta.

Artículo 74

Cuando un alumno reconozca tener un problema de consumo o abuso de alcohol o de algún narcótico o droga prohibida o de consumo controlado, y solicite ayuda para solucionar su problema, será referido al Departamento de Asesoría Psicopedagógica donde debe firmar un compromiso para colaborar en la recuperación de su salud. En el caso de alumnos menores de edad que se encuentren en esta situación, el convenio de colaboración deberá ser firmado, además, por el padre, tutor o quien ejerza la patria potestad sobre ellos. La situación debe ser tratada en forma confidencial, sin afectar el estatus académico del alumno en cuestión. Si es necesario, el Departamento de Asesoría Psicopedagógica referirá al alumno a un profesional en la materia.

Si por causas imputables al alumno, o a quien ejerza sobre él la patria potestad en el caso de los menores de edad, no se da cumplimiento al compromiso de colaboración o el alumno reincide en el consumo de alcohol, de narcóticos, drogas prohibidas o de consumo controlado, será dado de baja del Tecnológico de Monterrey en forma definitiva siguiendo los procedimientos que se describen en este

reglamento. La acreditación de la reincidencia se basará en los análisis clínicos mencionados en el Artículo 67 de este reglamento o mediante el reconocimiento del alumno de haber consumido alguna de estas sustancias, independientemente del resultado de los análisis.

CAPÍTULO XV

CAPÍTULO XV

Observancia y vigilancia de este reglamento

Artículo 75

Dada la naturaleza de este reglamento, su conocimiento y observancia son obligatorios para todos los alumnos admitidos en cualquiera de los niveles de estudio que imparte el Tecnológico de Monterrey. Esto incluye a aquellos alumnos que provengan de otras universidades dentro del Programa de Intercambio Internacional. Para los alumnos menores de edad, el conocimiento de este reglamento es obligatorio para quien ejerza sobre ellos la patria potestad, quien debe promover su observancia por parte del menor de edad. El desconocimiento de este reglamento nunca podrá ser invocado como excusa para evitar la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 76

Todos los artículos de este reglamento son aplicables a eventos ocurridos en:

- a. Las universidades o instituciones educativas a las que asisten los alumnos del Tecnológico de Monterrey que participan en programas de intercambio nacionales o internacionales.
- b. Cualquier instalación propia o bajo el control y el uso del Tecnológico de Monterrey o de sus centros de servicio.
- c. Los campus, oficinas de enlace, sedes y oficinas internacionales del Tecnológico de Monterrey.
- d. Cualquier actividad oficial, académica o cocurricular que se efectúe dentro o fuera de los recintos del Tecnológico de Monterrey.
- e. Actividades organizadas por algún grupo estudiantil del Tecnológico de Monterrey.
- f. Actividades ajenas al Tecnológico de Monterrey cuando el comportamiento del alumno dañe el prestigio de la Institución o del propio alumno.

Artículo 77

La observancia de este reglamento implica que los alumnos respeten los reglamentos vigentes particulares de todos los campus, oficinas de enlace, sedes y oficinas internacionales cuando se encuentren de visita o participando en acti-

vidades como invitados, o como alumnos de intercambio dentro del Tecnológico de Monterrey o en otras universidades. La violación de esos reglamentos y las violaciones a la ley de los estados o naciones que visiten los alumnos, serán igualmente sancionadas por este reglamento.

En caso de la realización de viajes de estudios organizados por grupos estudiantiles, el alumno está sujeto a las disposiciones del presente reglamento, así como al Reglamento de Viajes Oficiales para Alumnos.

Artículo 78

Cuando en la estructura organizacional de un campus no existan las direcciones, departamentos o áreas mencionadas en este reglamento o no se cuente con los directivos específicamente mencionados, las funciones que implica este reglamento serán ejercidas por los directivos o instancias que tengan a su cargo actividades equivalentes.

Artículo 79

Los miembros del Tecnológico de Monterrey que tienen facultades para imponer sanciones o que formen parte de un Comité Especial o Comité Disciplinario deben actuar conforme a las disposiciones de este reglamento.

Además, pueden apoyarse en el documento denominado “Guía para la aplicación del Reglamento General de Alumnos del Tecnológico de Monterrey”, en su versión correspondiente al Reglamento General de Alumnos vigente.

Transitorios

Legalidad de este reglamento

Artículo primero

Este Reglamento General de Alumnos fue aprobado por el Rector del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, quien ordenó la publicación correspondiente y entrará en vigor a partir del 10 de agosto de 2015.

Artículo segundo

Cúmplase.

Así, con fundamento en el Estatuto General del Tecnológico de Monterrey, Título Segundo, Capítulo II, Artículo 6, inciso 20, lo aprobó el Rector del Tecnológico de Monterrey, Profesor David Noel Ramírez Padilla, a los 15 días del mes de julio del año de 2015.

Artículo tercero

Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan o resulten incompatibles con lo señalado en el presente Reglamento.

Esta edición del Reglamento General de Alumnos del Tecnológico de Monterrey consta de 1,500 ejemplares y se terminó de imprimir en junio de 2015, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México.

La edición es responsabilidad de la Vicerrectoría de Normatividad Académica y Asuntos Estudiantiles del Tecnológico de Monterrey

La versión electrónica de esta publicación se encuentra disponible en el Portal Mi Espacio: (<http://miespacio.itesm.mx>).

Cuidado de la edición: Dirección de Normatividad Académica de la Vicerrectoría de Normatividad Académica y Asuntos Estudiantiles

